



**SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN- ART 440 C.G.P**

RADICADO: **68001-40-03-001-2022-00198-00**  
PROCESO: EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.  
Bucaramanga, 16 de febrero de 2023

DANIELA FERNANDA REY DURAN  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciséis de febrero de dos mil veintitres.

En atención a lo solicitado por la parte actora de incluir al demandado en el Registro Nacional de Emplazados, advierte este despacho que los demandados se encuentran debidamente notificado mediante correo electrónico [lingotesyaluminios.sas@hotmail.com](mailto:lingotesyaluminios.sas@hotmail.com), como se puede apreciar en el numerales 08 y 09 del índice electrónico del proceso digital. Por lo anterior se niega la petición y se procederá a continuar con el trámite procesal.

**BANCO DE BOGOTA** a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva contra **LINGOTES Y ALUMINIO S.A.S.**, y **JAIRO RAMIREZ BLANCO** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución (Archivo Digital No.3); por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 13 de mayo de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

Ahora bien, siguiendo el trámite procesal los demandados se notificaron del mandamiento ejecutivo de conformidad con el art. 8 Decreto 806 el 3 de junio de 2022, sin que en el término conferido para su defensa contestaran la demanda ni formularan excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

**RESUELVE**

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **LINGOTES Y ALUMINIO S.A.S.**, y **JAIRO RAMIREZ BLANCO** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **BANCO DE BOGOTA**, en concordancia al auto calendarado 13 de mayo de 2022, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito De conformidad con las directrices del art. 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA



**AGENCIAS EN DERECHO**

**\$1.420.000.00**

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto que por medio de oficio No. 107 de fecha 16 DE febrero de 2023 ofició al BANCOS BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, PICHINCHA, BANCOOMEVA, POPULAR, AV VILLAS, SUDAMERIS, CAJA SOCIAL de Bucaramanga, con el fin de que estos consignen los dineros embargados en la cuenta la oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

**NOTIFÍQUESE**

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL  
JUEZA**

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA*

**Firmado Por:**  
**Leidy Lizeth Florez Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588587220f0954f4af7c729791087258e2fb971025d02d9dfe7939f5b1d7c561**

Documento generado en 16/02/2023 11:26:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**